

Auto SRVR – Caso 001 – 13 de diciembre de 2018.

Magistrada. Julieta Lemaitre Ripoll.

Asunto.

Entrega de información a la UBPD sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce, presentada por las organizaciones de la sociedad civil y por víctimas organizadas a la Sala de Reconocimiento.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS – Derechos fundamentales de urgente atención de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

DEBER DE LOS COMPARECIENTES DE BRINDAR VERDAD PLENA-
Colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

Justamente por esta razón, la Sala de Reconocimiento ha conminado a los comparecientes a que se comprometan a cumplir con la obligación de proporcionar verdad plena y detallada, de manera tal que satisfaga el derecho de las víctimas a la verdad, compromiso que conlleva claramente el deber de colaborar con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD), con el fin de que esta instancia obtenga la información indispensable para la búsqueda, localización e identificación de estas personas, para lo cual podría iniciarse con el primer listado de personas que la Sala trasladó a las Farc-EP.

DEBER DE LOS COMPARECIENTES DE BRINDAR VERDAD PLENA-
Colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

Finalmente, en atención a la necesidad de contar con mecanismos que permitan observar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a un tratamiento especial de justicia por parte de los comparecientes del Caso No. 001, este Despacho le solicitará a la UBPD que le informe las condiciones y acciones adelantadas por los comparecientes para cumplir con el deber de colaborar efectivamente en la ubicación de las personas dadas por desaparecidas. Lo anterior, con el fin de que la JEP pueda contar con insumos periódicos de seguimiento al cumplimiento de las condiciones del Sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

AUTO

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2018

Caso No.001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”.

Asunto: Entrega de información a la UBPD sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce, presentada por las organizaciones de la sociedad civil y por víctimas organizadas a la Sala de Reconocimiento.

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, ha adoptado el siguiente

AUTO

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 adoptó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN) como modelo

institucional encargado de brindar una respuesta integral a las de víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH, y la sociedad civil en general, en el marco del proceso de terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Los componentes de este Sistema son independientes, pero se vinculan a través de “*relaciones de condicionalidad*” y de “*incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia*”. Esto significa que, al someterse a la JEP con el objetivo de recibir un tratamiento penal diferenciado, los comparecientes asumen el compromiso de contribuir con las distintas instancias del Sistema, de acuerdo con los propósitos constitucionales para los cuales fue diseñada cada una de ellas.

2. La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD) son dos de los componentes del SIVJNR. Al primero, la Constitución le entregó la función de administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones para conocer “*de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)*”, mientras que el segundo tiene a su cargo la dirección y coordinación de la puesta en marcha de las acciones humanitarias dirigidas a localizar, ubicar e identificar las personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado.

3. Precisamente, en cumplimiento del mandato constitucional de la JEP, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR), por medio del Auto N° 002 de 4 julio de 2018, avocó el conocimiento del Caso N° 001, a partir del Informe No. 2 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”, presentado por la Fiscalía General de la Nación. En diligencia posterior, el 13 de julio del mismo año, la Sala de Reconocimiento (i) notificó el inicio del referido caso a los comparecientes, (ii) decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*”, (iii) recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad y, finalmente, (iv) dio traslado a los comparecientes el referido Informe No. 2, junto con sus anexos, y otros insumos de información, entre estos, las bases de datos entregadas por la Fundación País Libre sobre personas retenidas presuntamente por las Farc-EP cuyo paradero se desconoce. Esto último, con el fin de que los comparecientes informaran a esta Sala el trabajo que han adelantado

hasta la fecha para determinar el paradero de las víctimas, y se comprometieran a continuar con dicho trabajo en el desarrollo del Caso No. 001 de 2018, atendiendo a los diversos componentes del Sistema, especialmente a la UBPD.

4. La determinación del paradero de las personas retenidas presuntamente por las Farc-EP, y de cuyo paradero no se tiene noticia, es un trabajo prioritario dentro del Caso 001 de 2018, adelantado por la Sala de Reconocimiento. Este trabajo reafirma el paradigma de integralidad sobre el cual se construyó el Sistema y compromete a la Sala de Reconocimiento y a la UBPD a desarrollar un trabajo coordinado en torno a la recepción de información y a los aportes de verdad que permitan establecer la ubicación e identificación de las víctimas dadas por desaparecidas tras haber sido retenidas presuntamente por las Farc-EP. Justamente por esta razón, la Sala de Reconocimiento ha conminado a los comparecientes a que se comprometan a cumplir con la obligación de proporcionar verdad plena y detallada, de manera tal que satisfaga el derecho de las víctimas a la verdad, compromiso que conlleva claramente el deber de colaborar con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD), con el fin de que esta instancia obtenga la información indispensable para la búsqueda, localización e identificación de estas personas, para lo cual podría iniciarse con el primer listado de personas que la Sala trasladó a las Farc-EP.

5. En efecto, las víctimas de las conductas delictivas de competencia de la JEP tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. Cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP, (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad en la JEP, la Comisión de Esclarecimiento y la localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas bajo la dirección de la UBPD, (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

6. En consideración a esto, la Sala de Reconocimiento advirtió, desde el inicio del Caso No 001, la necesidad de contar con un plan de trabajo de trabajo articulado con la UBPD que le permita ejercer la función de verificar el cumplimiento de los condiciones y obligaciones de

acceso y permanencia en la JEP por parte de los comparecientes. Parte de esta función implica determinar, periódicamente y de manera progresiva, si los comparecientes están cumpliendo con las acciones que la UBPD determine necesarias para establecer la ubicación e identificación de las personas dadas por desaparecidas, que en algún momento fueron reportadas como retenidas por las Farc-EP. Justamente por esta razón, este Despacho, por medio de Auto de 30 de agosto de 2018 solicitó a la referida Unidad que le informara a esta Sala cuáles son las condiciones bajo las cuales comprendía su participación en el Caso No. 001 de 2018, así como las posibilidades de colaboración en el tema de su competencia. Todo esto, a partir del respeto por la autonomía técnica, administrativa y presupuestal de la UBPD, y bajo la comprensión de sus competencias constitucionales y legales para dirigir y coordinar estas acciones humanitarias, así como para diseñar y poner en marcha su propio plan nacional de priorización (artículo 5 numeral 2 del Decreto 589 de 2017).

7. En respuesta al Auto de 30 de agosto de 2018, la UBPD entregó a este Despacho una propuesta técnica de cooperación en la cual dicha entidad propuso un plan de trabajo con las siguientes 4 líneas de trabajo: (i) delimitación del universo de las personas dadas por desaparecidas en el marco del Caso No. 001, (ii) contacto con los familiares, (iii) aportes de los comparecientes, (iv) elaboración y ejecución de los planes de búsqueda. El primer punto de este plan supone, de acuerdo con el documento:

“A partir del acceso de que dé la Sala de Reconocimiento a la información del Caso No. 001, la UBPD delimitará el universo de personas dadas por desaparecidas que fueron reportadas por las Farc-EP y cuyos datos consten en el expediente. La UBPD iniciará la recepción de información una vez se determinen las condiciones necesarias para la protección de información reservada y confidencial”.

8. Por esta razón, tras varias reuniones técnicas con la UBPD para la definición de mecanismos de traslado de la información, este Despacho dispondrá la entrega a la UBPD de la información que se relaciona a continuación, sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las Farc-EP, cuyo paradero se desconoce, entregada por organizaciones de la sociedad civil y por víctimas organizadas a la Sala de Reconocimiento en el desarrollo del Caso No. 001, ateniendo a las funciones constitucionales y legales de dicha Entidad. Igualmente, este Despacho le solicitará a la UBPD que aplique los protocolos previstos por la Ley para la gestión de esta información, siempre garantizando el tratamiento de los datos de acuerdo con su naturaleza y clasificación constitucional y legal. Asimismo, ateniendo a la naturaleza de la información entregada, este Despacho

trasladará el deber de reserva sobre la misma y solicita a la UBPD que asegure la implementación de procesos de auditoría tendientes a controlar el uso adecuado de la información, en los términos de la Constitución y la Ley.

I. FUNDACIÓN PAÍS LIBRE

- Ficha Explicativa del Informe de País Libre entregado a la JEP.
- Informe de País Libre que contiene treinta (30) fichas sobre 29 casos, referentes al secuestro de 33 personas cometidos presuntamente por las Farc-EP.
- Base de Datos Víctimas de secuestro y desaparición por parte de las FARC-EP (201 personas), según departamento [Caquetá (43 personas), Cundinamarca y Bogotá (22 personas), Huila (48 personas), Meta (70 personas) y Tolima (18 personas); esta información fue recaudada en los Encuentros sobre el SIVJRNR].

II. COMERCIANTES Y AGRICULTOR DEL HUILA

- Informe rendido por familiares de los secuestrados Helí Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera informe titulado "*Comerciantes y Agricultor Secuestrados y Desaparecidos del Departamento del Huila*", presentado por Carlos Alberto Valenzuela Cordón, Consuelo Cordón Herrera, Rosana Rojas de Ipuz, Flor María Román de Rodríguez y Nubia Rodríguez Román.
- Informe escrito rendido por los familiares de José Arbelay Losada Montenegro.

III. ACOMIDES

- Segunda entrega del Primer Informe Preliminar con listado de ocho (8) personas dadas por desaparecidas: Alirio Mora Urrea, Carlos Alberto Barrero Hernández, Cristian William López Pedraza, Oscar Javier Ortiz Sáchica, Helí Ballesteros Pinzón, José Vicente Rojas Rincón, Leyton Valencia Fredy.
- Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto armado.
- Base de datos sobre militares víctimas de cautiverio y desaparición
- Fichas técnicas de casos de cautiverio y desaparición.

IV. FAMILIA ANGULO

- Solicitud de acreditación como víctimas de los familiares de Gerardo Angulo Grandas y Carmen Rosa Castañeda de Angulo.

V. PETICIONES SECUESTRO/DESPARICIÓN

- Listado de peticiones asociadas al Caso 001 que involucran la búsqueda de personas desaparecidas.
- Cuadro explicativo.

9. Finalmente, en atención a la necesidad de contar con mecanismos que permitan observar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a un tratamiento especial de justicia por parte de los comparecientes del Caso No. 001, este Despacho le solicitará a la UBPD que le informe las condiciones y acciones adelantadas por los comparecientes para cumplir con el deber de colaborar efectivamente en la ubicación de las personas dadas por desaparecidas. Lo anterior, con el fin de que la JEP pueda contar con insumos periódicos de seguimiento al cumplimiento de las condiciones del Sistema.

II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

RESUELVE

Primero –ENTREGAR a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado la información completa sobre víctimas de retenciones ilegales por parte de las Farc-EP cuyo paradero se desconoce, presentada por organizaciones de la sociedad civil y por víctimas organizadas a la Sala de Reconocimiento en el desarrollo del Caso No. 001, en los términos de la parte considerativa de esta decisión.

Segundo. – SOLICITAR a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que informe periódicamente a este Despacho sobre el cumplimiento de las condiciones de colaboración efectiva por parte de los

comparecientes del Caso No. 001 con la UBPD, de acuerdo con los planes diseñados e implementados por dicha Unidad para poner en marcha las diversas acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda, localización e identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que sea posible.

Tercero. – COMUNICAR esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, a los comparecientes del Caso No. 00, a las víctimas organizadas y organizaciones de la sociedad civil que entregaron los informes relacionados en el numeral 8 de la parte considerativa de esta decisión, así como a la Procuraduría General de la Nación.

Cuarto. – Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas